

Categorías	Salarios base — Pesetas
3. ^a Jefe de Unidad	3.751.614
4. ^a Jefe de Sección	3.438.964
5. ^a Ejecutivo de Cuentas	3.126.348
6. ^a Operador senior	3.126.348
7. ^a Analista senior	3.126.348
8. ^a Analista	2.896.807
9. ^a Operador	2.896.807
10. ^a Oficial 1. ^a administrativo	2.574.922
11. ^a Oficial 2. ^a administrativo	2.223.354
12. ^a Auxiliar administrativo	1.763.180

ANEXO II

Tabla salarial para el año 1998

El Salario base para el año 1998 es el que se recoge en la siguiente tabla, de acuerdo con las categorías profesionales establecidas:

Categorías	Salarios base — Pesetas
1. ^a Jefe superior	4.283.075
2. ^a Jefe de Área	4.178.616
3. ^a Jefe de Unidad	3.854.783
4. ^a Jefe de Sección	3.533.536
5. ^a Ejecutivo de Cuentas	3.212.322
6. ^a Operador senior	3.212.322
7. ^a Analista senior	3.212.322
8. ^a Analista	2.976.469
9. ^a Operador	2.976.469
10. ^a Oficial 1. ^a administrativo	2.645.732
11. ^a Oficial 2. ^a administrativo	2.284.496
12. ^a Auxiliar administrativo	1.811.667

9531 RESOLUCION de 10 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de prórroga de la Ordenanza Laboral del Tráfico Interior de Puertos (Amarradores de Buques).

Visto el contenido del Acuerdo de prórroga de la Ordenanza Laboral de Tráfico Interior de Puertos (Amarradores de Buques), de fecha 19 de diciembre de 1995, alcanzado, de una parte, por la FETTC de la Unión General de Trabajadores, Sector Estatal Marítimo Pesquero (UGT-MAR), y por el Sector de Mar de Comisiones Obreras (SLMM-CC.OO.) y, de otra parte, por la Asociación Española de Amarradores de Buques, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CLAUSULA DE AMPLIACION DE VIGENCIA DE ORDENANZA LABORAL DE TRAFICO INTERIOR DE PUERTOS (AMARRADORES DE BUQUES)

REUNIDOS

De una parte, don Manuel Mariscal, don Jesús Villabona y don Ramón Mille, en nombre y representación de la FETTC de la Unión General de Trabajadores, Sector Estatal Marítimo Pesquero (UGT-MAR) y del Sector del Mar de Comisiones Obreras (SLMM-CC.OO.), respectivamente.

Y de otra, don Fernando Vidal Raposo, en nombre y representación de la Asociación Española de Amarradores de Buques.

Que ambas partes se reconocen capacidad suficiente para negociar, y en base a ello

ACUERDAN

Primero.—Negociar un Convenio Colectivo que sustituya a la Ordenanza Laboral de Tráfico Interior (Amarradores de Buques).

Segundo.—Que dado el corto espacio de tiempo que resta hasta el 31 de diciembre de 1995, fecha en la que se producirá la derogación de la citada Ordenanza, según la disposición transitoria sexta del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes se comprometen a incorporar el contenido de la citada Ordenanza Laboral al Convenio Colectivo de aplicación en este sector.

Tercero.—La vigencia de este Acuerdo finalizará el 1 de mayo de 1996, tiempo que se considera suficiente para consensuar el nuevo Convenio a que se hace referencia en el punto primero del mismo.

En caso de que, llegada la fecha señalada, no se hubiera alcanzado la finalidad perseguida, ambas partes se someterán a un arbitraje forzoso.

En prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo en Madrid a 19 de diciembre de 1995.

9532 CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo citado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 8 de marzo de 1996, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En el artículo 16, segundo párrafo, donde dice: «Disposición transitoria quinta», debe decir: «Disposición transitoria sexta».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9533 ORDEN de 28 de marzo de 1996 sobre cesión de participación en las concesiones de explotación de hidrocarburos «El Romeral 1», «El Romeral 2», «El Romeral 3», «Marismas B-1», «Marismas C-1», «Marismas C-2», «Rebujena» y «Marismas A».

Vistos los contratos de cesión presentados el 8 de septiembre de 1995, por los que Teredo Oils Limited, segunda sucursal en España, cede su participación en la titularidad de las concesiones «El Romeral 1», «El Romeral 2», «El Romeral 3», «Marismas B-1», «Marismas C-1», «Marismas C-2», «Rebujena» y «Marismas A» a «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», con la conformidad de «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autorizan los contratos de cesión presentados el 8 de septiembre de 1995, por los que Teredo Oils Limited, segunda sucursal en España, cede su participación en la titularidad de las concesiones «El Romeral 1», «El Romeral 2», «El Romeral 3», «Marismas B-1», «Marismas C-1», «Marismas C-2», «Rebujena» y «Marismas A» a «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de las concesiones «El Romeral 1», «El Romeral 2» y «El Romeral 3» pasa a ser:

«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», 75 por 100.

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», 25 por 100.

Y, asimismo, la titularidad de las concesiones «Marismas B-1», «Marismas C-1», «Marismas C-2», «Rebujena» y «Marismas A» pasa a ser:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», 50 por 100.
«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», 50 por 100.

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de las concesiones «El Romeral 1», «El Romeral 2», «El Romeral 3», «Marismas B-1», «Marismas C-1», «Marismas C-2», «Rebujena» y «Marismas A».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

9534 RESOLUCION de 9 de abril de 1996, de la Dirección General de Industria, por la que se acuerda publicar extracto de la Resolución que homologa determinado yeso.

A los efectos precedentes, este centro directivo ha acordado publicar extracto de la Resolución siguiente:

Resolución de 7 de marzo de 1996, por la que a solicitud de «Escayolas Alba, Sociedad Limitada» se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, del yeso tipo YP, fabricado por la citada empresa en su factoría de Viguera (La Rioja), adjudicándole la contraseña de certificación DYE-2077. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 035, mediante el certificado número 035/112. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 7 de marzo de 1997.

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente, con su texto íntegro, a la empresa interesada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1996.—P. D. (Resolución de 21 de julio de 1994), el Subdirector general de Industrias de la Construcción y Afines, Juan Carlos Mampaso Martín-Buitrago.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9535 RESOLUCION de 8 de abril de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Landini», modelo DT 85 GTP.

Solicitada por «Tecnitractor, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores marca «Landini», modelo DT 85 GTP, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 75 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que

se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 8 de abril de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«Landini».
Modelo	DT 85 GTP.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Landini S.r.l.», Fabbri (RE), Italia.
Motor:	
Denominación	«Perkins», modelo LD 31204-A4081.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	70,9	1.917	1.000	190	13,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	75,2	1.917	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor 2.200 revoluciones por minuto designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	74,8	2.200	1.148	201	13,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	79,4	2.200	1.148	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	71,0	1.944	540	191	13,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	75,4	1.944	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor 2.200 revoluciones por minuto designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	74,3	2.200	611	203	13,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	78,9	2.200	611	—	15,5	760

ii. Observaciones: El tractor posee un eje único de toma de fuerza de tipo 1 según la Directiva 86/297/CEE (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras) que mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 540 o a 1.000 revoluciones. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el considerado como principal por el fabricante.